

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y de libertad condicional elevadas en favor del sentenciado YEISON ALEXIS ESTRADA VILLA, dentro del proceso radicado 055796000-363-2013-00503 NI. 34232.

#### ANTECEDENTES

Este Juzgado vigila a YEISON ALEXIS ESTRADA VILLA la pena de 56 meses de prisión, impuesta en virtud a la sentencia condenatoria proferidas en su contra el 19 de mayo de 2017 por el Juzgado Penal del Circuito con función de Conocimiento de Puerto Berrio- Antioquia, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. Y se encuentra privado de la libertad en virtud de estas diligencias desde el 30 de octubre del 2020.

#### 1.REDENCION DE PENA.

El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio redención de pena.

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18473124	496	TRABAJO	01/01/2022 AL 31/03/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18572385	480	TRABAJO	01/04/2022 AL 30/06/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18631250	496	TRABAJO	01/07/2022 AL 30/09/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18718818	480	TRABAJO	01/10/2022 AL 31/12/2022	SOBRESALIENTE	MALA

En primer lugar, es de advertir que lo correspondiente al certificado No 18718818, por 480 horas de TRABAJO no se redimirá pena, toda vez que su conducta fue calificada como MALA.

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se reconocerá redención de pena al sentenciado en noventa y dos (92) días por trabajo**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

### **1. EN RELACION CON LA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL:**

Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional del sentenciado. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario allegó la siguiente documentación:

- Resolución No. 413 del 08 de marzo de 2023 expedida por el Consejo de Disciplina del establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Málaga con concepto “**desfavorable**” de libertad condicional, cartilla biográfica y los certificados de calificación de conducta del interno.

A efectos de resolver la petición, se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula el instituto de la libertad condicional en los siguientes términos:

*“**Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

*1- Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*

*2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*

*3- Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”*

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para conceder la libertad condicional son los siguientes:

### **1- La valoración de la gravedad de la conducta punible.**

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el *non bis in ídem* y, por el contrario, satisface el cumplimiento de los fines de la pena<sup>1</sup>.

### **2- Tiempo de descuento.**

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

---

<sup>1</sup> Artículo 4º Código Penal.

### **3- Tratamiento penitenciario.**

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena

### **4- Arraigo familiar y social.**

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

### **5- Pago de la pena pecuniaria de multa.**

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que adquiriera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta<sup>2</sup>.

### **6- Reparación a las víctimas.**

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

### **7- Período de prueba.**

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

### **El caso concreto**

En lo relativo al tiempo de descuento, se aprecia que el sentenciado YEISON ALEXIS ESTRADA VILLA se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta condena desde el 30 de octubre de 2020<sup>3</sup> hasta la fecha, tiempo que sumado a las

---

<sup>2</sup> Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

<sup>3</sup> Folio 25, Boleta de Detención No. 120.

redenciones de pena reconocidas que corresponden a: 61 días (28/06/2021), 92 días (06/09/2022) Y 92 días reconocidos en la fecha, arroja como resultado que **ha descontado 39 meses y 1 día de la pena de prisión impuesta.**

De esa manera, se observa que ESTRADA VILLA se encuentra ejecutando la pena de **56 meses de prisión**, por lo que supera el quantum de las tres quintas partes que exige el artículo 64 del Código Penal para obtener el beneficio, que corresponde en este caso a **33 meses y 18 días**.

Así mismo, se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena; para realizar dicho análisis no podemos pasar por alto la resolución No. 413 del 08 de marzo de 2023 expedida por el Consejo de Disciplina del establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Málaga con concepto "**desfavorable**". Ello considerando que, revisadas las actas de clasificación de conducta del Consejo de Disciplina, se pudo constatar que la última calificación efectuada al interno se encuentra en el grado de MALA, circunstancia que lleva a conceptuar que el procesado no ha asimilado el tratamiento penitenciario.

El anterior hecho también tiene respaldo probatorio en el CERTIFICADO DE CALIFICACION DE CONDUCTA No 8992468 (folio 67 vto), donde se establece que en el periodo 21/10/2022 al 20/01/2023 su conducta ha sido calificada en el grado de MALA. Por su parte en el capítulo IX de sanciones disciplinarias de la CARTILLA BIOGRAFICA se consigna: No de fallo 140 del 06/10/2022, estado: vigente. Sanción: suspensión hasta 5 visitas sucesivas".

Así las cosas, emerge evidente que no resultaba viable concederle la libertad condicional, pues no se ha superado la finalidad de la pena de prevención especial, entendida como la reinserción social del condenado, ya que su comportamiento no ha sido el deseado, por lo que la pena no ha cumplido su razón de ser; en tanto que no ha surtido el efecto adecuado, esto es, su resocialización y proyecto de vida con miras a retomarlos en comunidad.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado YEISON ALEXIS ESTRADA VILLA, comoquiera que no se reúnen los requisitos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal.

## **2. OTRAS DETERMINACIONES:**

Se advierte que en el folio No 70 fue anexada, al parecer por error, un acta de notificación personal de fecha 24/02/23 del proceso con número interno 36549, perteneciente al JUZGADO SEGUNDO HOMOLOGO, se ordena su desglose para ser incorporado al proceso referido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - RECONOCER** al sentenciado YEISON ALEXIS ESTRADA VILLA redención de pena en noventa y dos (92) días por trabajo, conforme los certificados TEE evaluados, los cuales se abonan como descuento a la pena de prisión impuesta.

**SEGUNDO. - DECLARAR** que a la fecha el sentenciado YEISON ALEXIS ESTRADA VILLA lleva una pena ejecutada de 39 meses y 1 día de la pena de prisión

**TERCERO. - NEGAR** la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado YEISON ALEXIS ESTRADA VILLA, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO. - ORDENAR EL DESGLOSE** del folio No 70. Toda vez que se advierte que fue anexada, al parecer por error, un acta de notificación personal de fecha 24/02/23 del proceso con número interno 36549, perteneciente al JUZGADO SEGUNDO HOMOLOGO.

**QUINTO. -** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO**  
**JUEZ**

Irene C.